



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00821

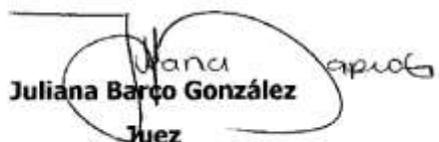
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la parte demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de la señora Luz Marina Foronda Rodríguez en cuanto al establecimiento de comercio de AYVIMED ARRENDAMIENTOS Y VENTAS INMOBILIARIAS MEDELLÍN, debido a que el presentado fue generado en el mes de septiembre del año pasado y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
- Se allegará la constancia del registro del Acta de Conciliación y la grabación donde conste que los presentes aceptaron el acuerdo dado que se efectuó de manera virtual.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 10 agosto 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54ff76618b0d7d3cb35c6091752643521b0e63ae12196522533a330debc2671**

Documento generado en 09/08/2022 03:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>